

# EXTRA

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, JULIO 22 DEL AÑO 2011.

EXTRA

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

### SUMARIO

#### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO 574.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 13, 15, 19, 26, 27, 28, 31, 32, 41, 47 Y 55 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.2**

**DECRETO 575.**-MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 61 Y 63 DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE OAXACA.....**PAG.3**

**DECRETO 576.**-MEDIANTE EL CUAL SE ADHIERE A LA PROPUESTA QUE REALIZA LA XIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUE QUINTANA ROO SE DESIGNE COMO SEDE DEL TIANGUIS TURÍSTICO 2012.....**PAG.4**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTAEGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 574

**LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman los artículos 1, 3 fracción V, 13, 15, 19, 26 último párrafo, 27 segundo, tercero y cuarto párrafos, 28 fracción II, 31 primer párrafo, 32 último párrafo, 41segundo párrafo, 47 y 55 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de interés público y de observancia general en todo el Estado de Oaxaca, corresponde su aplicación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, las autoridades establecidas en la presente Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 3.-** ...

I a VI.- ...

V.- **Secretaría:** La Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico.

**Artículo 13.-** La planeación de la actividad turística preservará el patrimonio cultural, histórico, artístico y natural del Estado de Oaxaca, en armonía con los sectores productivos. La Secretaría recomendará a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y a los Ayuntamientos, para que en las autorizaciones de construcción y uso de suelo para la actividad turística se respeten las particularidades del paisaje, históricas, arqueológicas, típicas o tradicionales y que no limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, atendiendo lo dispuesto en los programas de desarrollo urbano y el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Estado de Oaxaca.

...

**Artículo 15.-** La Secretaría solicitará a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable y a los ayuntamientos, cuando corresponda, la delimitación de las áreas de actuación y la determinación de zonas de uso y destino turístico, observando las disposiciones establecidas en los Programas de Desarrollo Urbano, el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Oaxaca y el Sistema de Áreas Naturales Protegidas del Estado de Oaxaca.

**Artículo 19.-** Cuando se trate de proyectos de inversión en zonas de desarrollo turístico prioritario, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y los Ayuntamientos, considerarán para efectos del otorgamiento de los permisos correspondientes, la opinión que emita la Secretaría, procurando siempre la armonía del desarrollo con el medio físico, urbano, ecológico y panorámico de la zona.

**Artículo 26.-** ...

I a IV...

...

Para todo lo previsto en el presente Capítulo, la Secretaría, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y, en su caso, los Municipios involucrados, elaborarán un mecanismo de coordinación con el objeto de evitar la duplicidad de funciones y la invasión de facultades que para cada una establece la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 27.-** ...

Cuando la prestación de servicios y actividades de turismo alternativo se pretendan desarrollar dentro de las áreas naturales protegidas o las áreas de valor ambiental, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable será el encargado de otorgar los permisos correspondientes, siguiendo el mismo procedimiento que establece el Reglamento.

En todos los casos, el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, definirá las áreas potenciales para el desarrollo del turismo alternativo en suelo de conservación, a las cuales se sujetará la aprobación del permiso correspondiente.

Esta información deberá ser remitida anualmente a la Secretaría y a la Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable, para los efectos que correspondan.

**Artículo 28.-** ...

I.- ...

II.- El estudio de capacidad de carga de la zona aprobada por el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable.

III a IV.- ...

**Artículo 31.-** La Secretaría, en coordinación con el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable, y ambas con los Ayuntamientos cuando corresponda, fomentarán la promoción de las actividades del turismo alternativo a través de programas y convenios en la materia.

...

...

**Artículo 32.-** ...

I a IV...

La Secretaría conjuntamente con el Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable expedirán las disposiciones administrativas y técnicas para las actividades de turismo alternativo y vigilará su cumplimiento.

**Artículo 41.-** ...

La Secretaría enviará al Instituto Estatal de Ecología y Desarrollo Sustentable la información relevante que involucre aspectos ambientales.

**Artículo 47.-** La Secretaría, escuchando a los organismos del sector, someterá a la consideración de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y de los Ayuntamientos del Estado, los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Estado de Oaxaca, para delimitar las zonas de desarrollo turístico prioritario.

**Artículo 55.-** La Secretaría podrá someter a la consideración de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable y de los Ayuntamientos, los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Estado de Oaxaca, para delimitar las zonas de desarrollo turístico prioritario.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de julio de 2011.

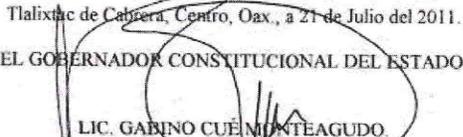
  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.  
PRESIDENTA.

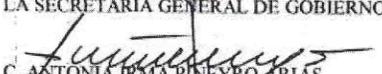
  
DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

  
DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA.

  
DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de Julio del 2011.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.  
  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de Julio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 574, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Mediante el cual se reforman los artículos 1, 3, 13, 15, 19, 26, 27, 28, 31, 32, 41, 47 y 55 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 575

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 61 y 63 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 61.- La Secretaría, en coordinación con el Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, participarán en la elaboración de programas de capacitación turística para prestadores de servicios turísticos y servidores públicos y promoverá acciones de coordinación con las dependencias del Estado de Oaxaca y del Gobierno Federal involucradas, así como con organismos públicos y privadas nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas, centros de educación y de capacitación para la formación de profesionales y técnicos en todas las ramas de la actividad turística, contemplando en los programas la capacitación especializada en la atención de las personas con discapacidad y de las personas mayores en plenitud. Asimismo establecerán lineamientos, contenidos y alcances a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

Artículo 63.- La Secretaría propondrá la celebración de acuerdos, con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para el desarrollo de programas relacionados a la profesionalización, capacitación, y adiestramiento mediante cursos, enseñanza de lenguas extranjeras y certificaciones, con la finalidad de instruir a aquellos trabajadores y empleados de negocios turísticos con el conocimiento necesario para el desarrollo de sus actividades de acuerdo a los términos que marque nuestra legislación federal en materia de trabajo.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

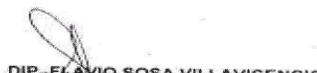
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 20 de julio de 2011.

  
DIP. EUFROSINA CRUZ MENDOZA.  
PRESIDENTA.

  
DIP. ZORY MARYSTEL ZIGA MARTÍNEZ.  
SECRETARIA.

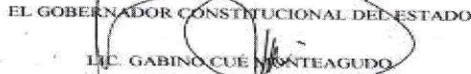
  
DIP. ÁNGELA HERNÁNDEZ SOLÍS.  
SECRETARIA.

  
DIP. FLAVIO SOSA VILLAVICENCIO  
SECRETARIO.

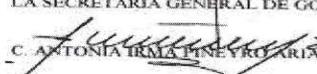
Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de Julio del 2011.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

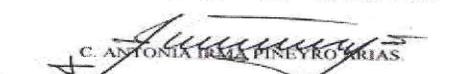
  
LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlaxiáctac de Cabrera, Centro, Oax., a 21 de Julio del 2011.  
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

  
C. ANTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

Al C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto 575, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se reforman los artículos 61 y 63 de la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca.